



ESTADO ELECTRÓNICO No. 026

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2018-00113	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	SOC. OBDULIO MAYORGA Y CIA	ALBERTO MAYORGA E INDETERMINADOS	29-07-22
2019-00223	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA SA	JOSÉ GUSTAVAO ISARIAS GIL Y OTRO	29-07-22
2016-00089	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	CESAR JAIME TORRES VELA Y OTROS	B. GAITAN SUCESOES LTDA	29-07-22
2016-00075	EJECUTIVO – INCIDENTE DE OPOSICIÓN-	CARLOS HERNÁN ROJAS	JOSÉ OMAR GARCÍA	29-07-22

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **1 de agosto de 2022, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



San Martín de los Llanos, Meta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós

(2022)

Auto civil

(Tercer trimestre)

Proceso: Declarativo- pertenencia
Radicación: 50-689-31-89-001-2018-00113-00
Demandante: SOC. OBDULIO MAYORGA Y CIA
Demandado: ALBERTO MAYORGA E INDETERMINADOS

Al examinar el memorial que antecede, se observa que el contenido de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, no cumple con la totalidad de los requerimientos indicados en el proveído expedido el 24 de mayo de 2021 por el H. Tribunal Superior de Villavicencio en concordancia con lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del Código general del Proceso, comoquiera que no se insertan ni se determinan los linderos del predio.

Respecto a la constancia de publicación del emplazamiento allegado por el memorialista, no se tendrán en cuenta, toda vez que no se ha surtido en debida forma la instalación de la valla. Igualmente, el emplazamiento a personas indeterminadas, deberá surtirse con idénticos requisitos, y como quiera que el remitido por el interesado no los cumple, deberá repetirse. Se le recuerda a la parte actora que la publicación deberá realizarse en el diario el Tiempo o el Espectador y además, en la página web del respectivo medio de comunicación (parágrafo 2º del art. 108 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 1 de agosto de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín, Meta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto civil
(Tercer trimestre)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicación: 50-689-31-89-001-2019-00223-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: José Gustavo Isairias Gil y otro

En memorial que precede, la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para adelantar la respectiva audiencia de remate, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. Por ser procedente la solicitud, se **RESUELVE:**

Se señala para el día: **26 de agosto de 2022, a la hora de las 10:00:a.m.**, la cual se desarrollará en forma virtual, sobre el bien objeto de remate que a continuación se relaciona:

Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-43252, círculo registral: San Martín de los Llanos (M), ubicado en el Municipio de San Juan de Arama, vereda Guayabal, con cédula catastral número 000100100058000; avaluado en la suma de *CIENTO OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$108.197.000.)*

La licitación empezará en la fecha y hora señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del 40% del avalúo, de conformidad al art. 451 y ss del C.G.P., advirtiéndose al rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia deberá consignar el saldo del precio y presentar recibo del pago del impuesto del 5% de conformidad al artículo 7° de la Ley 11/87, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de este municipio.

Por secretaría efectúese el aviso de remate y procédase a su publicación en el micrositio web de la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Avisos"), para consulta y acceso de los interesados.

Efectúese la publicación del aviso en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., o, por el contrario, si se realiza mediante radiodifusora deberá practicarse en una emisora de las cadenas radiales, RCN, Caracol Radio, que tengan cobertura en esta localidad.

El demandante deberá allegar constancia de la publicación del listado en la prensa señalada, junto con un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble expedido dentro de los cinco días anteriores a la diligencia de remate, recordándosele a la vez cumplir las exigencias del Acuerdo No.CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, sin perjuicio del cumplimiento de lo normado en los artículos 450 y 451 del CGP.



La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate, es «Microsoft Lifesize», o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de las Judicatura, la cual deberá ser descargada por el interesado, siendo este link a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.

El link del «Cronograma de audiencias»:

- Viernes
- 26 agosto 2022
- 10:00:00

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15312205>

Si va a realizar una conexión desde equipos de videoconferencia márque 3.84.171.75# #14913658 O a través de llamada telefónica +57 601 242 1160 deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN 14915857 seguido de la tecla # ID Agendamiento: 2022-0499217

Notifíquese y cúmplase

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 1 de agosto de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós
(2022)

AUTO CIVIL

(Tercer trimestre)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CESAR JAIME TORRES VELA Y OTROS
DEMANDADO	B. GAITAN SUCESORES LTDA
RADICADO	50-689-31-89-001-2016-00089-00

Teniendo en cuenta memorial que antecede de fecha 22 de junio de 2022, se rechaza la solicitud incoada por la parte demandante, comoquiera que, mediante auto del 15 de octubre de 2021, se designó a un nuevo curador ad litem con ocasión al fallecimiento de la curadora anterior, por lo que es improcedente la designación solicitada. Se le precisa al memorialista que, esta información ya se le había puesto en conocimiento, mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 1 de agosto de 2022
La anterior providencia, quedará notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós de (2022)

Proceso: ejecutivo -incidente de oposición-
Radicación: 506893189001 2016 00075 00
Demandante: Carlos Hernán Rojas.
Demandado: José Omar García

En pretérita providencia se corrió traslado del incidente propuesto y la parte incidentada procedió a dar respuesta. Por lo tanto, siendo esta la oportunidad, se abre el incidente a pruebas, y se decretan las siguientes:

1.- Del Incidentante José Barbosa Macías:

- 1.1.- Ténganse en cuenta las documentales allegadas con el incidente.
- 1.2.- El *testimonio* de «Margarita Díaz Beltrán», Rusmira Díaz Metus, Gloria Inés Molina, Jesús Cuervo Pérez, los cuales se practicarán en la fecha que adelante se indicara.
- 1.3.- No se accede al interrogatorio de parte a instancias de su propio abogado, toda vez que, en nuestro sistema jurídico, el interrogatorio de parte, busca es provocar la confesión de la contraparte. Por lo tanto, las declaraciones espontáneas que pretenda hacer dicha parte sobre los hechos del incidente o en general, los puede hacer por medio de cualquier otro acto procesal. Al respecto, el Juzgado se separa respetuosamente de otras posturas doctrinales.

2.- Del ejecutante Carlos Hernán Rojas:

- 2.1.- Ténganse en cuenta las documentales oportunamente allegadas.
- 2.2.- Alléguese al presente, a costa del interesado, el proceso radicado bajo el número 506893189001 2016 00076 00, que se adelantó en este estrado judicial.

3.- De oficio. *Interrogatorio de parte* a los señores José Barbosa Macías y Carlos Hernán Rojas, el cual se practicará en la fecha que adelante se indicará.

Se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) del día dieciocho (18) del mes de agosto de 2022, a fin de adelantar la diligencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del CGP. La audiencia se regirá bajo los raceros del **artículo 2° y 7° de la ley 2213 de 2022**, en lo pertinente, como lo son las etapas de la audiencia, por medio de canales virtuales. Siendo el link: **Lifesize:** <https://call.lifesizecloud.com/15314696>

Notifíquese y cúmplase

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 1 de agosto de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el Estado de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria

Mdrt.-